

que será firmada por todos sus miembros, y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a la Sección de Formación Profesional y, en su caso, al Centro reconocido.

Expedición de títulos:

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y conseguir el título de Maestro Industrial, que a tal efecto expedirá el Ministerio con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente), y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Zuloaga Rodríguez de Cela.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Zuloaga Rodríguez de Cela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Tomás Zuloaga y Rodríguez de Cela contra Resolución dictada por la Dirección General de Previsión en 4 de julio de 1961, desestimatoria del recurso formulado contra su Resolución de 24 de enero del mismo año e impugnada también otra de la misma Dirección General de 3 de junio de 1964, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni a anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9677783, Q9677849, Q9677837 y la presente Q9677834, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Juan de los Ríos (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Isidro», de Valladolid.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agropecuaria «Arenela», de Nofuentes (Burgos).

Cooperativa Vitivinícola Jerezana «Nuestra Señora de las Angustias», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa y Caja Rural «San Roque», de Jatar (Granada).
Cooperativa del Campo «Adelante», de Bárcena del Caudillo (León).

Cooperativa del Campo, de Broza —Saviñao— (Lugo).

Cooperativa del Campo, de Recende (Lugo).

Cooperativa del Campo «San Esteban», de San Esteban (Lugo).

Cooperativa del Campo «Quinta de Cuige», de la Rochela —Ribadeo— (Lugo).

Cooperativa Agrícola Sindical «San Isidro», de El Trapiche —Vélez-Málaga— (Málaga).

Cooperativa del Campo de Explotación en Común «San Benito», de Turra de Alba (Salamanca).

Cooperativa Agrícola de Productores de Patatas de Valdestillas «COPAVAL», en Valdestillas (Salamanca).

Cooperativa de Colonización «San Mateo», de Pinsoro (Zaragoza).

Cooperativa de Colonización «San Isidro Labrador», de Sabinar (Zaragoza).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, en Barcelona.

Cooperativa Local de Consumo «San Bartolomé», de Cegama (Guipúzcoa).

Cooperativa de Consumo «Torrubia», de Linares (Jaén).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «San Martín», de La Gineta (Albacete).

Cooperativa Industrial «Biurraena», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa Electrónica de Accidentes de Trabajo, en Madrid.

Cooperativa Industrial «Gas-Jaén», de Jaén.

Cooperativa de Pintores Leridanos, en Lérida.

Cooperativa Industrial «COOLAVADO», de Madrid.

Cooperativa Obrera de la Madera «Virgen del Rosario», de Bullas (Murcia).

Cooperativa Industrial «Castellana», de Salamanca.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se abre un nuevo plazo para acogerse al régimen de acción concertada en el Sector de la Piel.

Ilmo. Sr.: La Orden de 15 de septiembre de 1964 por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada en el Sector de la Piel prevé la posibilidad de abrir nuevos plazos para acogerse a los beneficios fijados en la Orden de 22 de agosto que aprobó las bases generales de este concierto. de agosto de 1964, que aprobó las bases generales de este concierto.

Para lograr los objetivos fijados para este Sector en el Plan de Desarrollo Económico y Social es oportuno abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes.

Por otro lado, para el más eficaz cumplimiento de aquellos objetivos se estima necesario orientar a las Empresas solicitantes en aquellos factores que se habrán de tener en cuenta como especialmente favorables en el momento de la concesión de los beneficios previstos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas del Sector de la Piel a que se refiere la base segunda del número primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964, podrán acogerse al régimen de acción concertada de este Sector durante un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—A efectos de lo prevenido en el número anterior, se tendrán en cuenta, en la calificación de los expedientes, de manera preferente, los siguientes factores:

a) Que la Empresa se comprometa a alcanzar una capacidad de 800 pares de calzado de producción mecánica en serie, en jornada de ocho horas, cuando la acción concertada se refiera a este Subsector.

b) Que la Empresa abarque el proceso completo de fabricación en el Subsector correspondiente.

c) Programas de promoción y mejoras sociales, incluidos los sistemas de retribución congruentes con los incrementos de productividad que se obtengan, participación de los trabajado-

res en el capital de la Empresa y acceso de los mismos a los puestos de mando y dirección, mediante un adecuado sistema de formación profesional.

d) Que la Empresa exporte al menos un 50 por 100 de su producción, o que tal exportación alcance un valor mínimo de cinco millones de pesetas.

e) Que se trate de fusiones o asociaciones de Empresas o se creen servicios comunes, especialmente de carácter comercial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se abre un nuevo plazo para acogerse al régimen de acción concertada en el sector de conservas vegetales.

Ilmo. Sr.: La Orden de 21 de abril de 1965, por la que se dictan las normas para la tramitación de la acción concertada en el sector de conservas vegetales, prevé la posibilidad de abrir nuevos plazos para acogerse a los beneficios señalados en la Orden de 22 de agosto de 1964, que aprobó las bases generales de este concierto.

Para lograr los objetivos fijados para este Sector en el Plan de Desarrollo Económico y Social, es oportuno abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes.

Por otro lado, para el más eficaz cumplimiento de aquellos objetivos, se estima necesario orientar a las Empresas solicitantes en aquellos factores que se habrán de tener en cuenta como especialmente favorables en el momento de la concesión de los beneficios previstos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas del sector de conservas vegetales a que se refiere la base segunda del número primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 podrán acogerse al régimen de acción concertada de este sector durante un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—A efectos de lo prevenido en el número anterior, se tendrá en cuenta en la calificación de los expedientes, de manera preferente, los siguientes factores:

a) Que la Empresa se comprometa a alcanzar una capacidad de tratamiento de 4.000 toneladas al año de materias primas vegetales.

b) Que la Empresa colabore con el sector agrario mediante la oportuna asistencia técnica y orientación de los cultivos, estableciendo contratos especiales con los agricultores.

c) Programas de promoción y mejoras sociales, incluidos los sistemas de retribución congruentes con los incrementos de productividad que se obtengan, participación de los trabajadores en el capital de la Empresa, y acceso de los mismos a los puestos de mando y dirección mediante un adecuado sistema de formación profesional.

d) Que la Empresa exporte, al menos, un 90 por 100 de su producción, o que tal exportación alcance un valor mínimo de cinco millones de pesetas al año.

e) Que se trate de fusiones o asociaciones de Empresas o se creen servicios comunes, especialmente de carácter comercial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Madrid.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación

de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en la provincia de Madrid, correspondiente al propio Distrito Minero, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Villaconejos», de 725 hectáreas o pertenencias, situada en el término municipal de Villaconejos, de la provincia de Madrid.

Punto de partida: Se tomará como tal el cruce de salida de la carretera de Villaconejos a Titulcia con la de Chinchón a Aranjuez.

Desde el punto de partida, en dirección Norte, y a 870 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este, y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este, y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur, y a 1.000 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste, y a 1.700 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Norte, y a 500 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Oeste, y a 1.800 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Norte, y a 2.000 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Este, y a 2.900 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de una extensión de 725 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de León por la que se declara la utilidad pública de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 49, solicitando se declare en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características son:

Tensión, 45 KV.; longitud, 14.357 metros; origen en Santa María del Páramo; final, en La Bañeza.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se otorgó con fecha 8 de marzo de 1967 la autorización administrativa, y con fecha 25 de abril de 1967, la aprobación del proyecto.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

León, 28 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.520-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «County», modelo «Super 4».

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «County», modelo «Super 4», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 (sesenta y dos) C. V.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Director general, Ramón Estuvelas.